

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO
ACTA NOVENA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
CUARTA DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con nueve minutos del día jueves dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** y **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDOÑEZ** primera y tercera secretarías de acuerdos adscritas a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS** y **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ** primer y segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia uno; se llevó a cabo la Novena Sesión Ordinaria Pública, Cuarta de Resolución, del Primer Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el quórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto.

Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

¹ En adelante *Ley Orgánica*.

De la ponencia uno, a cargo de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila:

1. 001/2020-1. Sentencia definitiva.
2. 022/2020-1. Sentencia definitiva.
3. 205/2020-1. Interlocutoria de reclamación (dos proyectos).
4. 289/2020-1. Interlocutoria de reclamación.

De la ponencia dos, a cargo del magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano:

5. 062/19-2. Interlocutoria de reconsideración.
6. 179/2020-2. Interlocutoria de reclamación.
7. 191/2020-2. Interlocutoria de incidente de falta de personalidad.
8. 346/2020-2. Interlocutoria de incidente de incompetencia.

De la ponencia tres, a cargo del magistrado Alejandro Tavares Calderón:

9. 336/2020-3. Interlocutoria de reclamación.

Atendiendo a lo anterior, el magistrado presidente, da cuenta del oficio suscrito por el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, en el cual manifiesta al Pleno el impedimento que a su juicio se configura respecto del conocimiento del proyecto de resolución que se propone en el expediente 191/2020-2, por lo que a efecto de celebrar la sesión privada en la que se resuelva el respectivo incidente de excusa, solicitó se retire del orden del día el estudio del proyecto referido, por lo que instruyó a la primera secretaria consultar a las Magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto a su contenido para que, en caso de no existir, procediera a tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos.**

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos.**

En relación con el primer asunto del orden del día, relativo a la **sentencia definitiva** planteada dentro del expediente **001/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por las autoridades demandadas.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo;

TERCERO. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero, de conformidad con lo resuelto a lo largo de este fallo.

Notifíquese: Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, personalmente a la demandante, y por oficio, a las autoridades demandadas y tercera interesada.

Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”

En seguimiento al orden del día, por lo que hace a la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **022/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. No se advirtieron causales de improcedencia y sobreseimiento.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **no probó** su acción, en consecuencia; se reconoce la **validez** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la actora y por oficio a la autoridad demandada. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”

Para continuar con el desarrollo de la sesión, en cuanto a las **interlocutorias de reclamación** (dos proyectos) dictadas dentro del expediente **205/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse observaciones, instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

Por lo que hace al primero de los proyectos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo recurrido, en los términos y por los motivos precisados en el **considerando quinto** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al actor y a la autoridad inconforme y por **oficio** a la diversa autoridad demandada.”



Por lo que hace al segundo de los proyectos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la Fiscalía General del Estado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo recurrido, en los términos y por los motivos precisados en el **considerando quinto** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad inconforme y **por correo electrónico** al actor y a la diversa autoridad demandada.

Continuando con el desarrollo de la sesión, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 289/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al primer secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado **procedente** y **fundado** el recurso de reclamación; en consecuencia,

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo resuelto a lo largo del presente fallo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese personalmente** a la actora.”

En seguimiento al orden del día, en relación con la **interlocutoria de reconsideración** dictada dentro del **expediente 062/19-2**, el magistrado presidente solicitó a la primera

secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia a su cargo, **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anunció voto concurrente y manifestó lo siguiente:

“Nada más para reiterar, voy con resolutivos, anunciaría mi voto concurrente, reiterando lo ya manifestado en el voto que hice al momento de emitir la resolución en este asunto, creo que existe una confusión ahí por parte de la autoridad y está haciendo valer cuestiones que son totalmente contradictorias a las que se obtuvo en el acto originario, por ende coincido en la resolución, sin embargo en los términos de mi aportación del voto concurrente que realicé en cuanto a la sentencia definitiva del presente.”

En uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, manifestó lo siguiente:

“Yo iría en el mismo sentido que el magistrado Tavares, porque anteriormente recuerdo que lo habíamos votado en contra y habíamos presentado un voto particular, entonces dada la situación, me adhiero a los resolutivos, pero discrepo de algunas cuestiones de los considerandos.”

Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el recurso de reconsideración interpuesto en términos del artículo 71 de la **Ley**.

SEGUNDO. **NO LE ASISTE LA RAZÓN** a la autoridad recurrente, en consecuencia.



TERCERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, por la cual el Pleno declaró la nulidad para efectos de la **resolución impugnada**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE.”

Continuando con el orden del día, por lo que hace a la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 179/2020-2**, el magistrado presidente solicitó a la tercera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia a su cargo, **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDOÑEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERON** adelantó su voto en contra y anunció voto particular, señalando las siguientes consideraciones:

“Yo adelanto mi voto en contra por dos razones. Primero quisiera abordar el tema de argumentación de la sentencia, en el sentido que la primer pregunta que habría que resolver es, si era exigible para los promoventes el que expresaran conceptos de impugnación, cuando en el presente asunto no existía como tal un contencioso administrativo, sino una plena jurisdicción en el sentido de que no se agoto la sede administrativa en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, no hay ninguna, no existe la existencia de algún, perdón, no existe alguna resolución por parte del municipio de Cuauhtémoc al respecto de la reclamación, porque es evidente que de la lectura de los autos, la parte actora decidió acudir directamente aquí y quiero hacer referencia que mi criterio original, era de que de la interpretación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, nosotros si éramos competentes para conocer y lo reitero... (falla técnica) ...en el expediente 30/19 que se resolvió precisamente en contra del Municipio de Juárez, en ese sentido, de un nuevo razonamiento, creo yo que no es exigible cuando no se agotó la sede administrativa, primero exigir conceptos de impugnación como tal, que además de la lectura de la demanda, si se desprende conceptos que pueden calificarse como de impugnación, sin embargo pues no se estimó así por



la instrucción, y por otro lado creo yo que lo dable aquí es para así no vulnerar derechos fundamentales de acceso a la justicia, era declararse en todo caso incompetentes y dejar a salvo los derechos, y toda vez que los acuerdos que emitimos nosotros el año pasado con motivo de la pandemia que precisamente hace un año que inició esto y lo cito, en los acuerdos 16/20, 23/20, 25/20 y 27/20 del periodo del 17 de marzo hasta el 30 de junio que estuvieron suspendidos los plazos y términos, y en este sentido, si la reclamación se presentó precisamente el 1 de julio del año pasado, es claro que si tomamos en cuenta que existía la posibilidad por la cuestión de interpretación de la procedencia del juicio en sede jurisdiccional directamente, la parte actora lo hizo en tiempo y forma, y para efecto de no vulnerar derechos fundamentales, respetar el texto integro del artículo 1 Constitucional, creo yo que lo dable es precisamente, el mismo razonamiento, establecer que debe agotarse la sede administrativa, dejar a salvo los derechos, dar un plazo prudente para que la parte actora venga por su documentación y haga la reclamación ante municipio, la cual deberá estar en tiempo y forma, considerando el tema de pandemia y los plazos procesales, en ese sentido reitero mi voto en contra y anuncio voto particular.”

Luego, en uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** adelantó su voto en contra, manifestando lo siguiente:

“Quiero hacer alusión al expediente 030/19-3, mediante el cual la suscrita presentó un voto particular respecto del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, es criterio de esta ponencia que primero se debe de agotar la vía administrativa, antes de acudir a la vía jurisdiccional para la reclamación de daño patrimonial, en el presente asunto, lo que hemos podido observar es que no se ha agotado la vía administrativa, para nosotros es menester primero que... (falla técnica) ...se agote esa vía, sin embargo, no coincidimos con el proyecto ahora presentado porque se considera que fue indebidamente desechado, y fue indebidamente desechado porque señalan en el escrito, conceptos de impugnación no existen, de lo anteriormente narrado se observa que no asiste apariencia de buen derecho al





ser evidentes los actos impugnados, si me voy al escrito primigenio, si hay conceptos de impugnación, que si bien es cierto, no están en el capítulo correcto, se puede observar que se encuentran dentro del capítulo de hechos, y la jurisprudencia de la Suprema Corte señala que en cualquier parte del escrito se pueden encontrar agravios, en este caso en cualquier parte del escrito se pueden encontrar conceptos de impugnación, específicamente al parecer están en la foja 2, uno, dos, tercero, cuarto y quinto párrafo, ahí están los conceptos de impugnación, entonces bajo el esquema por el cual se pretende desechar, considero que esa no es la forma correcta porque si hay conceptos de impugnación, a lo mejor no están suficientemente expuestos, a lo mejor no están suficiente argumentados pero ahí están, y se siente bastante contundente ya que hay una parte en la que se señala, los empleados de la fuerza de seguridad de cualquier nivel de Gobierno, tienen como principal objetivo salvaguardar la integridad y la vida de los ciudadanos, lo que no sucedió en la especie; estamos en presencia de que están señalando hechos negativos, y esto va una cuestión, no quiero abundar en lo que pudiera ser el análisis de la argumentación y la prueba de cuando se señalan hechos negativos que no necesitan probarse, cuando son hechos negativos que traen implícita una afirmación si deben de probarse, creo que es mucho más complejo todavía y por estos motivos es por los que, por mi voto particular en el 03/19 que ya es conocimiento de este Pleno el criterio de esta ponencia, más por no estar de acuerdo con el desechar, porque para esta ponencia si hay conceptos de impugnación desde el origen, es por lo que adelanto mi voto en contra.”

En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** señaló lo siguiente:

“Reitero, de un nuevo razonamiento creo que el asunto se debe reencausar, se deben dejar a salvo los derechos y dos cuestiones en cuanto a la sentencia. Primero, la primer pregunta que se debió de haber realizado es, dada la naturaleza del asunto en concreto es, si era exigible el que expresaran conceptos de

impugnación, creo que hay una tesis de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya voz dice “PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PARA SU TRAMITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL ADMINISTRATIVA”, la cual creo yo que es aplicable al caso concreto por analogía, toda vez que establece precisamente las dos etapas que envuelven las cuestiones relativas a la reclamación e indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, una es la sede administrativa y otra es la sede jurisdiccional, en el caso en concreto, al no haberse agotado la sede administrativa, no podíamos exigirle al actor que expresara conceptos de impugnación, pues no existía un acto, resolución o procedimiento administrativo en el cual la autoridad se hubiera manifestado de manera contundente, y en ese sentido además debo decir que de la lectura de la demanda, aun y cuando el actor señale expresamente que no existen conceptos de impugnación, difiero totalmente porque si contiene conceptos de impugnación.”

Acto seguido, por no haber más intervenciones, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **rechazándose por mayoría de votos**, del magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** y la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**. Por lo que se ordenó elaborar la resolución por una de las magistraturas disidentes.

En seguimiento al orden del día, por lo que hace a la **interlocutoria de incidente de incompetencia** dictada dentro del **expediente 346/2020-2**, el magistrado presidente solicitó a la tercera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia a su cargo, **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDOÑEZ**, dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** manifestó lo siguiente:

“Yo nada más tendría la duda respecto del computo del plazo para presentación de la demanda, entiendo que en el proyecto en todo caso se esta señalando que



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

la competencia es una sala especializada del Tribunal Federal, por ende ahí no se si se pudiera comentar para efecto de otorgar 3 días a efecto de que se notifique con tiempo para que venga por la documentación la parte actora y en su caso de ser procedente los haga valar ante la autoridad que estime competente, creo que ya lo hemos hecho.”

En uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló lo siguiente:

“Si estaría a favor de lo de dejar el termino para que se manifieste la otra parte”

Atendiendo a lo anterior, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, manifestó estar de acuerdo en adicionar la parte en mención.

Acto seguido el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** adelantó su voto a favor.

Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos**, en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Ha resultado procedente el incidente de incompetencia por materia en términos de los artículos 38, fracción I y 47 de la Ley.

SEGUNDO. Resultó procedente y fundado el incidente de incompetencia promovido por la autoridad demandada incidentista, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando IV de esta resolución.

TERCERO. Atento a lo expuesto en el considerando VI de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción II y 10, fracción II de la Ley, se sobresee en el presente juicio, y se deja a salvo los derechos del accionante, para lo cual se suspende el plazo comprendido desde la presentación de la demanda ante el Tribunal, lo cual aconteció el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, hasta la fecha en que surta efectos la notificación y se hace la adición a la

que hicimos referencia, esto para que el accionante los ejerza en la vía y forma que estime conducente.

CUARTO. Notifíquese a las partes y, en su oportunidad procesal, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del Tribunal.”

En relación con el último asunto en lista, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 336/2020-3**, el magistrado presidente solicitó al magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** dar cuenta del proyecto propuesto.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto y, por no manifestarse observaciones, instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **procedente pero infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno del Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese a quien y como corresponda.

Publíquese mediante lista autorizada en los estrados del **Tribunal**, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

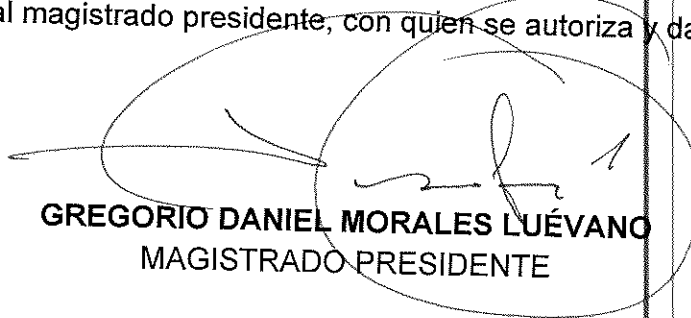
Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en trece fojas



TEJA
TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -


GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE


SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CUARTA DE RESOLUCIÓN, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2021 DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

